



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 07 de Agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/699/2025, de fecha 01 de Agosto de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360106052500892, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Tecuapacho Rodríguez Jovany, registrado con el número de crédito 48222, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/699/2025. Conste.-----

Abraham Sánchez Ríos



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 01 de Agosto de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: TERJ9705286Q5.
Nombre, Denominación o Razón Social: Tecuapacho Rodríguez Jovany.
Domicilio: Calle 6 Norte, Número Exterior 111, Número Interior A, Colonia Cuahuctémoc, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68030.
Referencia: Entre calle Poniente y Calle Internacional.

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 360106052500892.
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.
Número de Crédito Fiscal: 48222.
Fecha: 06 de mayo de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360106052500892, de fecha 06 de mayo de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 48222, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Tecuapacho Rodríguez Jovany, con domicilio en: Calle 6 Norte, Número Exterior 111, Número Interior A, Colonia Cuahuctémoc, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68030 y toda vez que como lo señala el C. Ernesto López García, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-05 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de junio de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el Contribuyente no fue localizable por la desocupación del domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de junio de 2025, me constituí en calle 6 Norte, número exterior 111, número interior 1, colonia Cuauhtémoc, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, CP 68030, para dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo que se me ordena llevar a cabo con el C. Teruapacho Rodríguez Jovany y bien cerciorado de estar en el domicilio por así demostrarlo la placa con el nombre de la calle y así también por el dicho del C. Porfirio persona que se encuentra en el domicilio con quien me identifica y le hago saber el motivo de mi visita indicándole que efectivamente es el número 111 y a pregunta expresa refiere que el contribuyente busado ya no tiene actividades en dicho inmueble indica que tiene aproximadamente tres años que ya no se encuentra en el domicilio manifestando que no puede recibir documentación alguna del C. Teruapacho Rodríguez Jovany, toda vez que ya no tiene actividades en dicho domicilio así mismo se comunicó vía telefónica con una persona, misma que le manda vía digital por la aplicación WhatsApp constancia de Situación Fiscal a nombre de Teruapacho Rodríguez Jovany con domicilio fiscal en calle Manuel Gobiado, número exterior 120, colonia Centro (Aveo 3), Demarcación Territorial: Cuauhtémoc, Entidad Federativa: Ciudad de México, misma que se tuvo a la vista para tomar datos de su actual domicilio negándose a proporcionar dicha constancia, ya que solo la exhibe para tomar datos de su actual domicilio. Razón por la cual me fue imposible llevar a cabo la diligencia toda vez que el C. Teruapacho Rodríguez Jovany es no localizable por desorganización del domicilio.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360106052500892, de fecha 06 de mayo de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360106052500892, de fecha 06 de mayo de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Teléfono: 951 501 69 00



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 22 de Agosto de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Coordinador de Cobro Coactivo



Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez

MJC/asr



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 360106052500892

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 06 DE MAYO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: TERJ9705286Q5
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TECUAPACHO RODRIGUEZ JOVANY
DOMICILIO: CALLE 6 NORTE, NÚMERO EXTERIOR 111, NÚMERO INTERIOR A, COLONIA CUAUHTÉMOC, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C.P. 68030
REFERENCIAS: ENTRE CALLE PONIENTE Y CARRETERA INTERNACIONAL

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 48222
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: SF/SI/DAIF-I-2-D-2123/2020
FECHA DE RESOLUCIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2020
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2019
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2020
IMPORTE DETERMINADO: \$ 196,979.42
PRIMER PAGO A CUENTA: \$ 14,617.00
IMPORTE PENDIENTE DE PAGO: \$ 197,661.06
ACTUALIZACION: \$ 124,960.13
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 6,452.42
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 329,073.61
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 329,074.00

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO ENERO-FEBRERO 2019	\$ 23,012.50
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ENERO-FEBRERO 2019	\$ 7,103.96
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO MARZO-ABRIL 2019	\$ 4,562.34
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS MARZO-ABRIL 2019	\$ 1,274.26
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO MAYO-JUNIO 2019	\$ 1,965.51
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS MAYO-JUNIO 2019	\$ 491.18
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO JULIO-AGOSTO 2019	\$ 10,604.25
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS JULIO-AGOSTO 2019	\$ 2,338.24
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 7,544.83
ACTUALIZACIÓN PROVISIONAL EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 254.35
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 887.27
RECARGOS PROVISIONAL EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,203.63
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2019	\$ 12,534.93
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2019	\$ 3,869.53
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2019	\$ 4,037.57
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2019	\$ 1,127.70
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2019	\$ 4,720.82



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2019	\$ 1,179.74
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2019	\$ 16,030.68
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2019	\$ 3,534.76
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2019	\$ 7,126.60
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2019	\$ 1,466.65
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2019	\$ 2,871.98
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2019	\$ 548.84
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2019	\$ 15,717.63
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2019	\$ 2,772.59
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.S.R. P. FISICAS	\$ 20,968.65
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.S.R. P. FISICAS	\$ 4,075.88
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 19,516.47
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 13,636.08
TOTAL	\$ 196,979.42

PRIMER PAGO A CUENTA

CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO DESGLOSADO	IMPORTE HISTÓRICO ACUMULADO	IMPORTE ACTUALIZADO DESGLOSADO AL 12/04/2021	IMPORTE ACTUALIZADO ACUMULADO AL 12/04/2021	SALDO DESGLOSADO ACTUALIZADO AL 12/04/2021	SALDO ACUMULADO ACTUALIZADO AL 12/04/2021	PRIMER PAGO A CUENTA 12/04/2021	SALDO DESGLOSADO PENDIENTE DE PAGO AL 13/04/2021	SALDO ACUMULADO PENDIENTE DE PAGO AL 13/04/2021
PAGOS EJERC. I.S.R. P. FISICAS		38,124.83				\$ 38,124.83			\$ 38,124.83
ENERO A FEBRERO	21,808.66				\$ 21,808.66	\$ -		\$ 21,808.66	
MARZO A ABRIL	4,342.60				\$ 4,342.60	\$ -		\$ 4,342.60	
MAYO A JUNIO	1,866.58				\$ 1,866.58	\$ -		\$ 1,866.58	
JULIO A AGOSTO	10,106.99				\$ 10,106.99	\$ -		\$ 10,106.99	
ACTUALIZACIÓN ISR		2,019.77		1,124.05	\$ -	\$ 3,143.82		\$ -	\$ 3,143.82
ENERO A FEBRERO	1,203.84		644.35		\$ 1,848.19	\$ -		\$ 1,848.19	
MARZO A ABRIL	219.74		127.75		\$ 347.49	\$ -		\$ 347.49	
MAYO A JUNIO	98.93		55.03		\$ 153.96	\$ -		\$ 153.96	
JULIO A AGOSTO	497.20		296.92		\$ 794.18	\$ -		\$ 794.18	
RECARGOS ISR		11,207.64		2,426.60	\$ -	\$ 13,634.24		\$ -	\$ 13,634.24
ENERO A FEBRERO	7,103.96		1,391.02		\$ 8,494.98	\$ -		\$ 8,494.98	
MARZO A ABRIL	1,274.26		275.78		\$ 1,550.04	\$ -		\$ 1,550.04	
MAYO A JUNIO	491.18		118.81		\$ 609.99	\$ -		\$ 609.99	
JULIO A AGOSTO	2,338.24		640.99		\$ 2,979.23	\$ -		\$ 2,979.23	
MULTA DE FONDO		20,968.65		488.57	\$ 20,968.65	\$ 20,968.65		\$ 20,968.65	\$ 20,968.65
ACTUALIZACIÓN MULTA DE FONDO ISR		7,410.70		488.57	\$ 7,410.70	\$ 7,410.70		\$ 7,410.70	\$ 7,410.70
PAGOS EJERC. I.S.R. P. FISICAS		134.13		211.26	\$ 345.39	\$ 345.39		\$ 345.39	\$ 345.39
ACTUALIZACIÓN ISR	254.35		254.35		\$ 254.35	\$ 254.35		\$ 254.35	\$ 254.35
ACTUALIZACIÓN ISR PROVISIONAL	887.27		887.27		\$ 1,203.63	\$ 1,203.63		\$ 1,203.63	\$ 1,203.63
RECARGOS ISR	1,203.63		1,203.63		\$ 4,075.88	\$ 4,075.88		\$ 4,075.88	\$ 4,075.88
RECARGOS ISR PROVISIONAL	4,075.88		94.97		\$ 94.97	\$ 94.97		\$ 94.97	\$ 94.97
MULTA DE FONDO ISR		35,484.48		35,484.48	\$ -	\$ 35,484.48		\$ -	\$ 35,484.48
ACTUALIZACIÓN MULTA DE FONDO ISR		11,879.20		3,843.11	\$ 11,879.20	\$ 11,879.20		\$ 11,879.20	\$ 11,879.20
PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS		3,843.11		4,483.21	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
ENERO A FEBRERO	11,879.20				\$ 11,879.20	\$ -		\$ 11,879.20	\$ -
MARZO A ABRIL	3,843.11				\$ 3,843.11	\$ -		\$ 3,843.11	\$ -
MAYO A JUNIO	4,483.21				\$ 4,483.21	\$ -		\$ 4,483.21	\$ -
JULIO A AGOSTO	15,278.96				\$ 15,278.96	\$ -		\$ 15,278.96	\$ -
ACTUALIZACIÓN DE IVA		1,839.52		1,045.07	\$ -	\$ 2,884.59		\$ -	\$ 2,884.59
ENERO A FEBRERO	655.73		350.98		\$ 1,006.71	\$ -		\$ 1,006.71	\$ -
MARZO A ABRIL	194.46		113.05		\$ 307.51	\$ -		\$ 307.51	\$ -
MAYO A JUNIO	237.61		132.18		\$ 369.79	\$ -		\$ 369.79	\$ -
JULIO A AGOSTO	751.72		448.86		\$ 1,200.58	\$ -		\$ 1,200.58	\$ -
RECARGOS DE IVA		9,711.73		2,256.11	\$ -	\$ 11,967.84		\$ -	\$ 11,967.84
ENERO A FEBRERO	3,869.53		757.69		\$ 4,627.22	\$ -		\$ 4,627.22	\$ -
MARZO A ABRIL	1,127.70		244.06		\$ 1,371.76	\$ -		\$ 1,371.76	\$ -
MAYO A JUNIO	1,179.74		285.36		\$ 1,465.10	\$ -		\$ 1,465.10	\$ -
JULIO A AGOSTO	3,534.76		969		\$ 4,503.76	\$ -		\$ 4,503.76	\$ -
MULTA DE FONDO IVA		19,516.47		454.73	\$ 19,516.47	\$ 19,516.47		\$ 19,516.47	\$ 19,516.47
ACTUALIZACIÓN MULTA DE FONDO IVA		24,792.88		454.73	\$ 24,792.88	\$ 24,792.88		\$ 24,792.88	\$ 24,792.88
PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS		6,810.59		6,810.59	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
SEPTIEMBRE	2,759.40				\$ 2,759.40	\$ -		\$ 2,759.40	\$ -
OCTUBRE	15,222.89				\$ 15,222.89	\$ -		\$ 15,222.89	\$ -
ACTUALIZACIÓN DE IVA		923.33		720.05	\$ -	\$ 1,643.38		\$ -	\$ 1,643.38
SEPTIEMBRE	316.01		190.54		\$ 516.55	\$ -		\$ 516.55	\$ -
OCTUBRE	112.58		80.42		\$ 193.00	\$ -		\$ 193.00	\$ -
NOVIEMBRE	494.74		440.09		\$ 934.83	\$ -		\$ 934.83	\$ -
RECARGOS DE IVA		4,788.08		1,554.45	\$ -	\$ 6,342.53		\$ -	\$ 6,342.53
SEPTIEMBRE	1,466.65		430.78		\$ 1,897.43	\$ -		\$ 1,897.43	\$ -
OCTUBRE	548.84		173.6		\$ 722.44	\$ -		\$ 722.44	\$ -
NOVIEMBRE	2,772.59		950.07		\$ 3,722.66	\$ -		\$ 3,722.66	\$ -
MULTA DE FONDO IVA		13,636.08		317.72	\$ 13,636.08	\$ 13,636.08		\$ 13,636.08	\$ 13,636.08
ACTUALIZACIÓN MULTA DE FONDO IVA		4,148.94		317.72	\$ 4,148.94	\$ 4,148.94		\$ 4,148.94	\$ 4,148.94
GASTOS DE EJECUCIÓN					\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
TOTALES	\$ 196,979.42	\$ 196,979.42	\$ 15,298.58	\$ 15,298.58	\$ 212,278.00	\$ 212,278.00	\$ 14,817.00	\$ 197,661.06	\$ 197,661.06



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE

CONCEPTO	SALDO DESGLOSADO PENDIENTE DE PAGO AL 13/04/2021	SALDO DESGLOSADO PENDIENTE DE PAGO AL 13/04/2021	IMPORTE ACTUALIZADOS 08/05/2025		SALDO ACTUALIZADO ACUMULADO PENDIENTE DE PAGO AL 08/05/2025 VIGENTE AL 08/05/2025	SALDO ACTUALIZADO DESGLOSADO PENDIENTE DE PAGO AL 08/05/2025 VIGENTE AL 08/05/2025
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		38,124.83			38,124.83	
ENERO-FEBRERO/2019	21,808.68					21,808.68
MARZO-ABRIL/2019	4,342.60					4,342.60
MAYO-JUNIO/2019	1,866.58					1,866.58
JULIO-AGOSTO/2019	10,106.98					10,106.98
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3,143.82	10,086.06		13,229.88	
ENERO-FEBRERO/2019	1,648.19			5,781.73		7,829.82
MARZO-ABRIL/2019	347.49			1,148.28		1,493.75
MAYO-JUNIO/2019	153.96			493.82		647.78
JULIO-AGOSTO/2019	784.18			2,664.25		3,458.43
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		7,410.70			7,410.70	
EJERCICIO 2019	7,410.70					7,410.70
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		345.39	1,895.59		2,240.98	
EJERCICIO 2019	345.39			1,895.59		2,240.98
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL		254.35			254.35	
EJERCICIO 2019	254.35					254.35
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		35,484.48			35,484.48	
ENERO-FEBRERO/2019	11,879.20					11,879.20
MARZO-ABRIL/2019	3,843.11					3,843.11
MAYO-JUNIO/2019	4,483.21					4,483.21
JULIO-AGOSTO/2019	15,278.96					15,278.96
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		2,884.59	9,377.40		12,261.99	
ENERO-FEBRERO/2019	1,008.71			3,149.32		4,158.03
MARZO-ABRIL/2019	307.51			1,014.41		1,321.92
MAYO-JUNIO/2019	389.79			1,186.07		1,555.86
JULIO-AGOSTO/2019	1,200.58			4,027.60		5,228.18
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		24,792.88			24,792.88	
SEPTIEMBRE/2019	6,810.59					6,810.59
OCTUBRE/2019	2,759.40					2,759.40
NOVIEMBRE/2019	15,222.89					15,222.89
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		1,643.38	6,461.02		8,104.40	
SEPTIEMBRE/2019	515.55			1,780.51		2,306.06
OCTUBRE/2019	193.00			721.57		914.57
NOVIEMBRE/2019	934.83			3,948.95		4,883.78
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		13,834.24	27,937.90		41,572.14	
ENERO-FEBRERO/2019	8,494.98			15,146.15		23,641.13
MARZO-ABRIL/2019	1,550.04			3,174.39		4,724.43
MAYO-JUNIO/2019	809.99			1,441.48		2,051.47
JULIO-AGOSTO/2019	2,979.23			8,175.88		11,155.11
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		1,343.33	6,810.22		8,153.55	
EJERCICIO 2019	1,343.33			6,810.22		8,153.55
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL		1,203.63			1,203.63	
EJERCICIO 2019	1,203.63					1,203.63
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		1,499.84	28,881.24		28,381.08	
ENERO-FEBRERO/2019	-			8,250.12		8,250.12
MARZO-ABRIL/2019	-			2,809.28		2,809.28
MAYO-JUNIO/2019	-			3,462.20		3,462.20
JULIO-AGOSTO/2019	1,499.84			12,359.65		13,859.49
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		6,342.53	20,955.83		27,298.48	
SEPTIEMBRE/2019	1,897.43			5,628.62		7,526.05
OCTUBRE/2019	722.44			2,322.31		3,044.75
NOVIEMBRE/2019	3,722.66			13,004.89		16,727.65
MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		21,457.22	5,244.14		26,701.36	
ENERO-AGOSTO/2019	21,457.22			5,244.14		26,701.36
MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4,170.85	1,019.36		5,190.21	
EJERCICIO 2019	4,170.85			1,019.36		5,190.21
MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		19,971.20	4,880.96		24,852.16	
ENERO-AGOSTO/2019	19,971.20			4,880.96		24,852.16
MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		13,953.80	3,410.31		17,364.11	
SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE/2019	13,953.80			3,410.31		17,364.11
IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO	197,881.06	\$ 197,881.08	\$ 124,980.13	\$ 124,980.13	\$ 322,821.19	\$ 322,821.19



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

Como es de su conocimiento mediante oficio SF/SI/DAIF-I-2-D-2123/2020 de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2020 mismo que le fue notificado legalmente el día 15 DE DICIEMBRE DE 2020, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 196,979.42 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).

Mediante acuerdo de fecha 01 de marzo de 2021, recibido vía aviso previo el 26 de marzo de 2021, el C. JOVANY TECUAPACHO RODRIGUEZ interpuso Demanda de Nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-D-2123/2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quedando radicado dicho juicio bajo el numeral EXP 401/21-15-01-6.

Es importante mencionar que esta autoridad emitió mandamiento de ejecución con número de control 330129032100354, de fecha 29 de marzo de 2021, diligenciado el día 07 de abril de 2021, en donde se trabó formal embargo de cuentas bancarias y embargo de dinero en efectivo, obteniendo así un pago a cuenta en cantidad de \$ 14,617.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), mediante formulario de pago número 02101313853, el cual se aplicó de la siguiente manera; la cantidad de \$ 10,468.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), aplicado a los recargos del Impuesto al Valor Agregado, la cantidad de \$ 4,149.00 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), aplicado a los gastos de ejecución.

Así mismo, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2021, el contribuyente, ofreció garantizar el interés fiscal; por lo que con fecha 08 de junio de 2021, mediante oficio número SF/SSI/DIR/CCC/1103/2021, esta autoridad le requirió que cumpliera con los requisitos para la calificación o autorización de garantía, notificado legalmente el 24 de junio de 2021; por lo anterior y mediante oficio número SF/SSI/DIR/CCC/1809/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, notificado el 20 de octubre de 2021, se rechazó la garantía del interés fiscal, toda vez que no cumplió con los requisitos para calificar o en su caso aceptar la garantía del interés fiscal.

Aunado a la demanda de nulidad EXP 401/21-15-01-6, esta autoridad no tiene conocimiento que la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa haya emitido resolución o sentencia, y toda vez que a la fecha de emisión del presente, no obra antecedente alguno que el referido contribuyente haya garantizado a entera satisfacción de esta autoridad en algunas de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en tal sentido quedan a salvo las facultades de esta autoridad de realizar las acciones correspondientes para obtener el pago del crédito en mención.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 322,621.19 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 19/100 M.N.), \$ 6,452.42 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), importe actualizado pendiente de pago y gastos de ejecución, respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 329,073.61 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL-SETENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 48222 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 196,979.42

PRIMER PAGO A CUENTA \$ 14,617.00

SALDO PENDIENTE DE PAGO \$ 197,661.06

CONCEPTO	SALDO DESGLOSADO PENDIENTE DE PAGO AL 13/04/2021	SALDO DESGLOSADO PENDIENTE DE PAGO AL 13/04/2021	IMPORTES ACTUALIZADOS 06/05/2025	SALDO ACTUALIZADO ACUMULADO PENDIENTE DE PAGO AL 06/05/2025 VIGENTE AL 08/05/2025	SALDO ACTUALIZADO DESGLOSADO PENDIENTE DE PAGO AL 06/05/2025 VIGENTE AL 08/05/2025
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		38,124.83		38,124.83	
ENERO-FEBRERO/2019	21,808.66				21,808.66
MARZO-ABRIL/2019	4,342.60				4,342.60
MAYO-JUNIO/2019	1,866.58				1,866.58
JULIO-AGOSTO/2019	10,106.99				10,106.99
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3,143.82	10,086.06	13,229.88	
ENERO-FEBRERO/2019	1,848.19		5,781.73		7,629.92
MARZO-ABRIL/2019	347.49		1,146.26		1,493.75
MAYO-JUNIO/2019	153.96		493.82		647.78
JULIO-AGOSTO/2019	794.18		2,664.25		3,458.43
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		7,410.70		7,410.70	
EJERCICIO 2019	7,410.70				7,410.70
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		345.39	1,895.59	2,240.98	
EJERCICIO 2019	345.39		1,895.59		2,240.98
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL		254.35		254.35	
EJERCICIO 2019	254.35				254.35
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		35,484.48		35,484.48	
ENERO-FEBRERO/2019	11,879.20				11,879.20
MARZO-ABRIL/2019	3,843.11				3,843.11
MAYO-JUNIO/2019	4,483.21				4,483.21
JULIO-AGOSTO/2019	15,278.96				15,278.96



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		2,884.59	9,377.40		12,261.99	
ENERO-FEBRERO/2019	1,006.71			3,149.32		4,156.03
MARZO-ABRIL/2019	307.51			1,014.41		1,321.92
MAYO-JUNIO/2019	369.79			1,186.07		1,555.86
JULIO-AGOSTO/2019	1,200.58			4,027.60		5,228.18
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		24,792.88			24,792.88	
SEPTIEMBRE/2019	6,810.59					6,810.59
OCTUBRE/2019	2,759.40					2,759.40
NOVIEMBRE/2019	15,222.89					15,222.89
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		1,643.38	6,461.02		8,104.40	
SEPTIEMBRE/2019	515.55			1,790.51		2,306.06
OCTUBRE/2019	193.00			721.57		914.57
NOVIEMBRE/2019	934.83			3,948.95		4,883.78
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		13,634.24	27,937.90		41,572.14	
ENERO-FEBRERO/2019	8,494.98			15,146.15		23,641.13
MARZO-ABRIL/2019	1,550.04			3,174.39		4,724.43
MAYO-JUNIO/2019	609.99			1,441.48		2,051.47
JULIO-AGOSTO/2019	2,979.23			8,175.88		11,155.11
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		1,343.33	6,810.22		8,153.55	
EJERCICIO 2019	1,343.33			6,810.22		8,153.55
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL		1,203.63			1,203.63	
EJERCICIO 2019	1,203.63					1,203.63
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		1,499.84	26,881.24		28,381.08	
ENERO-FEBRERO/2019	-			8,250.12		8,250.12
MARZO-ABRIL/2019	-			2,809.26		2,809.26
MAYO-JUNIO/2019	-			3,462.20		3,462.20
JULIO-AGOSTO/2019	1,499.84			12,359.65		13,859.49
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		6,342.53	20,955.93		27,298.46	
SEPTIEMBRE/2019	1,897.43			5,628.62		7,526.05
OCTUBRE/2019	722.44			2,322.31		3,044.75
NOVIEMBRE/2019	3,722.66			13,004.99		16,727.65
MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		21,457.22	5,244.14		26,701.36	
ENERO-AGOSTO/2019	21,457.22			5,244.14		26,701.36
MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4,170.85	1,019.36		5,190.21	
EJERCICIO 2019	4,170.85			1,019.36		5,190.21
MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		19,971.20	4,880.96		24,852.16	
ENERO-AGOSTO/2019	19,971.20			4,880.96		24,852.16
MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		13,953.80	3,410.31		17,364.11	
SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE/2019	13,953.80			3,410.31		17,364.11
IMPORTE TOTAL DEL CREDITO	197,661.06	\$ 197,661.06	\$ 124,960.13	\$ 124,960.13	\$ 322,621.19	\$ 322,621.19

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 322,621.19	
GASTO DE EJECUCIÓN 2%	\$ 6,452.42	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 329,073.61	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 329,074.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

OAXACA

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE ACTUALIZADO PENDIENTE DE PAGO \$ 41,268.65)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al primer pago a cuenta de fecha 12 de abril de 2021, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAR-25	=	139.1610	=	1.2444
	INPC	MAR-21		111.8240		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de abril de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA			IMPORTE DETERMINADO		FACT DEACT	IMPORTE ACTUALIZADO		IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACION DEL PERIODO
PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	INPC	IMPORTE		IMPORTE	IMPORTE		
ENERO-FEBRERO 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	139.1610	= 1.2444	0.2444	\$ 23,656.85	X	1.2444	= \$ 29,436.50
		INPC MAR 2021	111.8240	= 1.2444	0.2444	\$ 4,890.09	X	1.2444	= \$ 6,086.35
MARZO-ABRIL 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	139.1610	= 1.2444	0.2444	\$ 2,020.54	X	1.2444	= \$ 2,514.38
		INPC MAR 2021	111.8240	= 1.2444	0.2444	\$ 10,801.17	X	1.2444	= \$ 13,456.42
MAYO-JUNIO 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	139.1610	= 1.2444	0.2444	\$ 10,801.17	X	1.2444	= \$ 13,456.42
		INPC MAR 2021	111.8240	= 1.2444	0.2444	\$ 10,801.17	X	1.2444	= \$ 13,456.42
JULIO-AGOSTO 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	139.1610	= 1.2444	0.2444	\$ 10,801.17	X	1.2444	= \$ 13,456.42
		INPC MAR 2021	111.8240	= 1.2444	0.2444	\$ 10,801.17	X	1.2444	= \$ 13,456.42

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION ACTUALIZADA PENDIENTE DE PAGO \$ 51,354.71

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.23%, generada por los meses transcurridos de abril a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta de los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

OAXACA

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2023, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2023 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.20., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, las tasas mensuales de recargos por mora fue por los meses de **enero 1.47% y febrero 1.47%**, del año 2024, dando una tasa acumulada por el periodo **2.94%**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del bimestre **enero-febrero de 2019**, una tasa acumulada de recargos de **5.88%** generada por los meses transcurridos de **enero-abril de 2024**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del bimestre de **marzo-abril de 2019**, una tasa acumulable de recargos de **8.82%** generada por los meses transcurridos de **enero a junio de 2024**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del bimestre de **mayo-junio de 2019**, una tasa acumulada de recargos de **11.76%** generada por los meses transcurridos de **enero-agosto de 2024**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del bimestre de **julio-agosto de 2019**.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

Por lo anterior, el calculo de recargos se calcularon de la siguiente manera:

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					AÑOS					
PERIODOS	TOTAL	POR	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DE RECARGOS	2021	2022	2023	2024	PERIODO	AÑOS
ENERO-FEBRERO 2019	51.45	X	\$ 29,438.58 =	\$ 15,146.15	13.23	17.64	17.64	2.94	ABR/21 A FEB/24	5 AÑOS
MARZO-ABRIL 2019	54.39	X	\$ 5,836.35 =	\$ 3,174.39	13.23	17.64	17.64	5.88	ABR/21 A ABR/24	5 AÑOS
MAYO-JUNIO 2019	57.33	X	\$ 2,514.36 =	\$ 1,441.48	13.23	17.64	17.64	8.82	ABR/21 A JUN/24	5 AÑOS
JULIO-AGOSTO 2019	60.27	X	\$ 13,585.42 =	\$ 8,175.88	13.23	17.64	17.64	11.76	ABR/21 A AGO/24	5 AÑOS

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE DETERMINADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE PAGO \$ 21,457.22)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de abril de 2021 a 06 de mayo de 2025.

De acuerdo al primer pago a cuenta de fecha 12 de abril de 2021, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAR-25	=	139.1610	=	1.2444
	INPC	MAR-21		111.8240		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de abril de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA					IMPORTE DETERMINADO	FACT DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
ENERO-AGOSTO 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	139 1610	= 1.2444	0.2444	\$ 21,457.22	X	1.2444 = \$ 26,701.36	- \$ 21,457.22 = \$ 5,244.14
		INPC MAR 2021	111.8240						

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE HISTORICO ACTUALIZADO PENDIENTE DE PAGO \$ 7,756.09)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

El periodo actualizado comprende de acuerdo al primer pago a cuenta de fecha 12 de abril de 2021, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAR-25	=	139.1610	=	1.2444
	INPC	MAR-21		111.8240		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de abril de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA						IMPORTE DETERMINADO	FACT DEACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
EJERCICIO 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	MAR	2025	139.1610	0.2444	X	\$ 9,651.68	\$ 7,756.09	\$ 1,895.59
		INPC	MAR	2021	111.8240					

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION ACTUALIZADA PENDIENTE DE PAGO \$ 9,651.68

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021,



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 11.76%, generada por los meses transcurridos de mayo a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta Personas del ejercicio fiscal 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2023, aplicable a las contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta Personas del ejercicio fiscal 2019.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2023 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.20., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2024, aplicable a las contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2024 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.20., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47% del año 2025, dando una tasa acumulada de recargos 5.88% misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a abril de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, el calculo de recargos se calcularon de la siguiente manera:

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					AÑOS					
PERIODOS	TOTAL	POR	ACTUALIZADO	RECARGOS	2021	2022	2023	2024	2025	PERIODO
EJERCICIO 2019	70.56	X	\$ 9,651.68 =	\$ 6,810.22	11.76	17.64	17.64	17.64	5.88	MAY/21 A ABR/25

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (IMPORTE DETERMINADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE PAGO \$ 4,170.85)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de abril de 2021 a 06 de mayo de 2025.

De acuerdo al primer pago a cuenta de fecha 12 de abril de 2021, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAR-25	=	139.1610	=	1.2444
	INPC	MAR-21		111.8240		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de abril de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA					IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
EJERCICIO 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	139 1610	= 1.2444	0.2444	\$ 4,170.85 X	1.2444 = \$ 5,190.21	- \$ 4,170.85	= \$ 1,019.36
		INPC MAR 2021	111.8240						



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE ACTUALIZADO PENDIENTE DE PAGO \$ 38,369.07)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al primer pago a cuenta de fecha 12 de abril de 2021, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAR-25	=	139.1610	=	1.2444
	INPC	MAR-21		111.8240		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de abril de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					IMPORTE DETERMINADO	FACT DEACT	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
ENERO-FEBRERO/2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	= 139.1610	= 1.2444	0.2444	\$ 12,885.91	X	1.2444 = \$ 16,036.23	\$ 12,885.91 = \$ 3,149.32
		INPC MAR 2021	= 111.8240						
MARZO-ABRIL/2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	= 139.1610	= 1.2444	0.2444	\$ 4,150.62	X	1.2444 = \$ 5,165.03	\$ 4,150.62 = \$ 1,014.41
		INPC MAR 2021	= 111.8240						
MAYO-JUNIO/2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	= 139.1610	= 1.2444	0.2444	\$ 4,853.00	X	1.2444 = \$ 6,039.07	\$ 4,853.00 = \$ 1,186.07
		INPC MAR 2021	= 111.8240						
JULIO-AGOSTO/2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	= 139.1610	= 1.2444	0.2444	\$ 16,479.54	X	1.2444 = \$ 20,507.14	\$ 16,479.54 = \$ 4,027.60
		INPC MAR 2021	= 111.8240						

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION ACTUALIZADA PENDIENTE DE PAGO \$ 47,746.47

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además

15

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

360106052500892



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.23%, generada por los meses transcurridos de abril a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado de los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2023, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2023 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.20., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, las tasas mensuales de recargos por mora fue por los meses de **enero 1.47% y febrero 1.47%**, del año 2024, dando una tasa acumulada por el periodo **2.94%**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del bimestre **enero-febrero de 2019**, una tasa acumulada de recargos de **5.88%** generada por los meses transcurridos de **enero-abril de 2024**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del bimestre de **marzo-abril de 2019**, una tasa acumulable de recargos de **8.82%** generada por los meses transcurridos de **enero a junio de 2024**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del bimestre de **mayo-junio de 2019**, una tasa acumulada de recargos de **11.76%** generada por los meses transcurridos de **enero-agosto de 2024**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del bimestre de **julio-agosto de 2019**.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior el calculo de recargos se calcularon de la siguiente manera:

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					AÑOS					
PERIODOS	TOTAL	POR	ACTUALIZADO	IMPORTE DE RECARGOS	2021	2022	2023	2024	PERIODO	
ENERO-FEBRERO 2019	51.45	X	\$ 16,635.23 =	\$ 8,250.12	13.23	17.64	17.64	2.94	ABR/21 A FEB/24	5 AÑOS
MARZO-ABRIL 2019	54.39	X	\$ 5,185.03 =	\$ 2,809.26	13.23	17.64	17.64	5.88	ABR/21 A ABR/24	5 AÑOS
MAYO-JUNIO 2019	57.33	X	\$ 6,039.07 =	\$ 3,482.20	13.23	17.64	17.64	8.82	ABR/21 A JUN/24	5 AÑOS
JULIO-AGOSTO 2019	60.27	X	\$ 20,507.14 =	\$ 12,359.65	13.23	17.64	17.64	11.76	ABR/21 A AGO/24	5 AÑOS

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE PAGO \$19,971.20)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de abril de 2021 a 06 de mayo de 2025.

De acuerdo al primer pago a cuenta, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAR-25	=	139.1610	=	1.2444
	INPC	MAR-21		111.8240		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de abril de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					IMPORTE DETERMINADO	FACT DEACT	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
ENERO-AGOSTO 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	=	139 1610	=	1.2444	0.2444	\$ 19,971.20	X
		INPC MAR 2021	=	111.8240				\$ 24,852.16	- \$ 19,971.20 = \$ 4,880.96



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERÍODO
SEPTIEMBRE/2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025 = 139 1610 = 1 2444	0.2444	\$ 7,326 14	X	1 2444 = \$ 9,116 65	\$ 7,326 14 = \$ 1 790 51	
		INPC MAR 2021 = 111 8240						
OCTUBRE/2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025 = 139 1610 = 1 2444	0.2444	\$ 2,952 40	X	1 2444 = \$ 3 673 97	\$ 2,952 40 = \$ 721 57	
		INPC MAR 2021 = 111 8240						
NOVIEMBRE/2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025 = 139 1610 = 1 2444	0.2444	\$ 16,157 72	X	1 2444 = \$ 20,106 57	\$ 16,157 72 = \$ 3,848 95	
		INPC MAR 2021 = 111 8240						

IMPORTE DE LA CONTRIBUCION ACTUALIZADA PENDIENTE DE PAGO \$ 57,749.45

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.23%, generada por los meses transcurridos de abril a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2023, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2023 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.20., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, las tasas mensuales de recargos por mora



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

fue por los meses de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47% y septiembre 1.47% del año 2024, dando una tasa acumulada por el periodo **13.23%**, generada por los meses transcurridos de **enero-septiembre de 2024** misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre de 2019, una tasa acumulada de recargos de **14.70%** generada por los meses transcurridos de **enero-octubre de 2024**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de octubre de 2019, una tasa acumulable de recargos de **16.17%** generada por los meses transcurridos de **enero a noviembre de 2024**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de noviembre de 2019.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión. = 0.49%	Total, de recargos mensual 1.47%
0.98%	50%		

Por lo anterior, el cálculo de recargos se calculó de la siguiente manera:

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					AÑOS					
PERIODOS	TOTAL	POR	ACTUALIZADO	IMPORTE DE RECARGOS	2021	2022	2023	2024	PERIODO	
SEPTIEMBRE/2019	61.74	X	\$ 9,116.65 =	\$ 5,628.62	13.23	17.64	17.64	13.23	ABR/21 A SEP/24	5 AÑOS
OCTUBRE/2019	63.21	X	\$ 3,673.97 =	\$ 2,322.31	13.23	17.64	17.64	14.7	ABR/21 A OCT/24	5 AÑOS
NOVIEMBRE/2019	64.68	X	\$ 20,106.67 =	\$ 13,004.99	13.23	17.64	17.64	16.17	ABR/21 A NOV/24	5 AÑOS

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE PAGO \$ 13,953.80
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de abril 2021 a 06 de mayo de 2025.

De acuerdo al primer pago a cuenta de fecha 12 de abril de 2021, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAR-25	=	139.1610	=	1.2444
	INPC	MAR-21		111.8240		



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2021, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de abril de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				IMPORTE DETERMINADO	FACT DEACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACION DEL PERIODO
SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2019	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC MAR 2025	139 1610	= 1,2444	0.2444	\$ 13,953.80 X	1,2444 = \$ 17,364.11	- \$ 13,953.80 = \$ 3,410.31
		INPC MAR 2021	111.8240					

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, segundo y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 322,621.19	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 6,452.42	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 329,073.61	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 329,074.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente

TERCERO.- Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO.- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE

COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MARQUEZ



KET/FAR



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: TERJ9705286Q5

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TECUAPACHO RODRIGUEZ JOVANY

DOMICILIO: CALLE 6 NORTE, NÚMERO EXTERIOR 111, NÚMERO INTERIOR A, COLONIA CUAUHTÉMOC, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C.P. 68030

REFERENCIAS: ENTRE CALLE PONIENTE Y CARRETERA INTERNACIONAL

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 48222

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: SF/SI/DAIF-I-2-D-2123/2020

FECHA DE RESOLUCIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2019

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

IMPORTE DETERMINADO: \$ 196,979.42

PRIMER PAGO A CUENTA: \$ 14,617.00

IMPORTE PENDIENTE DE PAGO: \$ 197,661.06

ACTUALIZACION: \$ 124,960.13

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 6,452.42

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 329,073.61

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 329,074.00

En _____
Oaxaca, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes
de _____ del año 2025, el (la) C. _____

Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) TECUAPACHO RODRIGUEZ JOVANY deudor (a) del crédito número 48222 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en _____ el _____ que _____ me _____ apersono

_____ y
localizándose dicho domicilio entre las calles de _____
referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el
Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de
_____, persona que se encuentra en el domicilio en _____



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____, con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándose su relación o personalidad con _____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por)

_____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de (l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique qué actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: _____ persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido, al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de TECUAPACHO RODRIGUEZ JOVANY; persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de TECUAPACHO RODRIGUEZ JOVANY; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____ mismo que fue entregado al (la) C. _____, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor el (la) _____ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del Libro _____ de (l) _____ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____

_____ mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 360106052500892 con fecha 06 DE MAYO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 07 DE ABRIL DE 2021, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 48222 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente y enterado manifestó que _____ designa (como) testigos (por:)

_____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Notificador-Ejecutor procedo a _____ a designar a _____ los CC.

_____ y _____ quienes en su orden, se identifican con _____ y _____ expedidas por _____ con fechas _____ y _____, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____

_____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

TOTAL		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360106052500892 de fecha 06 DE MAYO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n)

4

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

360106052500892

F-1



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

a extraer quedando en depósito del C. _____, quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____ colonia _____ código postal _____, designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____ y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, segundo y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	322,621.19	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	\$ 6,452.42	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	329,073.61	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	329,074.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360106052500892

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____ ; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, (excepto _____)

_____, quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)